

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-0104

A fin de garantizar el normal funcionamiento y control del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 suscrita por la economista Silvana Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, el 19 de marzo de 2020, **resolvió expedir reformas a la Resolución externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Entre los articulados de mayor relevancia se desprenden los siguientes:

1. A continuación del segundo inciso del artículo 361, se agrega:

“En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.

En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supe a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia.

Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”

2. Se agregan los siguientes artículos a continuación de artículo 361:

2.1. **“Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia.** - “El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable”.

2.2. **“Art. 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia.** - Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia **se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de**

efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.

Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.

Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.

Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.”

- 2.3. Art. 361.3.- Compras centralizadas (corporativas) en emergencia.-** Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, el ente u órgano central o rector podrá consolidar la demanda de todos los órganos u entidades desconcentrados, adscritos, descentralizados, autónomos o de otra naturaleza; con el fin de realizar de forma unificada un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Una vez concluido el procedimiento de selección único, cada entidad contratante o la entidad consolidadora de la demanda, efectuará las actuaciones administrativas con el proveedor seleccionado con la finalidad de formalizar la contratación, según las condiciones técnicas y económicas negociadas y aprobadas. En todo momento esta modalidad de compras será eficiente e inmediata, y aplicará los principios de transparencia, concurrencia, trato justo e igualdad.”

3. Se agrega un inciso al final del artículo 363:

“Los **contratos** en mención, o las **órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados** de manera obligatoria en la herramienta señalada en el artículo precedente, **en el término máximo de dos (2) días posteriores a la fecha del instrumento** indicado.”

4. A continuación del artículo 363, se agrega:

“Art. 363.1.- Informes parciales.- Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta “Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP.

En este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones.

El informe final de las contrataciones realizadas por cada entidad, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la LOSNCP, será publicado una vez superada la situación de emergencia, y contendrá la información detallada en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP."

5. Se agregan los siguientes artículos a continuación del artículo 364:

"Art. 364.1.- Control en emergencias.- *En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP podrá en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento General a la mencionada Ley, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia, por haberse incumplido cualquiera de los numerales del artículo 14 de la Ley y demás normativa aplicable, así como por la inexistencia de nexo entre las contrataciones que se están realizando con la situación de emergencia declarada. En los casos que se considere necesarios, el SERCOP reportará a la Contraloría General del Estado para las respectivas acciones de control posteriores."*

- 5.1. **"Art. 364.2.- Instrumentos escritos. -** *Todo contrato, orden de compra o factura generada en el marco de la declaratoria de emergencia para instrumentalizar las contrataciones, deberá estar firmado y emitirse por escrito, caso contrario, no será considerado como una contratación enmarcada en la declaratoria de emergencia."*

6. Se agrega el siguiente inciso al final del artículo 463:

"Las normas de este Título no serán aplicables a los casos de compras centralizadas (corporativas) de emergencia."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - En el caso de declaratorias de emergencia publicadas por las entidades contratantes hasta antes de la vigencia de la Resolución, tendrán la obligación de cumplir y adaptarse con las disposiciones de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en la página web institucional del Sistema Nacional de Contratación Pública SERCOP, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.